



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: MARTHA JANETH SAENZ NIÑO

CONTRA: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00031-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, FEBRERO QUINCE (15) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante procedió a subsanar la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o rechazo. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. FEBRERO QUINCE (15) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Atendiendo la nota secretarial que antecede este despacho encuentra que la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos **25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*



10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES.

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas.*
2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder.*
2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
5. *La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
6. *La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Con relación a lo manifestado por la parte demandante en cuanto a la imposibilidad de obtener la prueba de existencia y representación legal de la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR**. Atendiendo el despacho a lo dispuesto en el artículo 26 del CPTSS, en su párrafo, frente a la imposibilidad de acompañar la prueba de existencia y representación legal del demandado y, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 y 4 párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, frente a la solicitud del demandante de que en la contestación de la demanda se anexe el certificado de existencia y representación legal. Se accederá y, se requerirá a la parte demandada para que acompañe la contestación de la demanda con dicho anexo.

Con respecto a la apoderada judicial de la demandante **MARTHA JANETH SAENZ NIÑO**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios de la abogada **LINETH**



NOHEMI PASTRANA AVILA, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **MARTHA JANETH SAENZ NIÑO** contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR**.

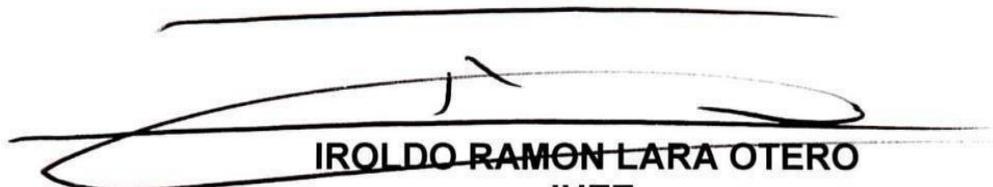
SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR** al correo electrónico notificacionesjudiciales@comfacor.com.co dispuesto en su página web, de conformidad al inciso 5, artículo 6 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO. DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibo.

CUARTO. REQUERIR al demandado **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR** para que, con la contestación de la demanda aporte el certificado de existencia y representación legal.

QUINTO. RECONOZCASE Y TENGASE a la abogada **LINETH NOHEMI PASTRANA AVILA** como apoderada judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ